

811/81

 GOBIERNO
DE ARAGON



t

Año de 1775.

R. Cedula & S. M. por la
que se manda, quedax libre
de dñor en las Aduanas to-
do el Lino y Cañamo que se
introduza extranjero

Esta res.^{da}
4

R. Acu.

Seca.
Sebas.

277/80177

R. Cedula de S. M. por la
que se declara libre de
todo derecho de entrada
el vino y cañamo de Domi-
nio extranjero, que se intro-
duce por los Puertos de Gali-
cia Asturiana y quatro Vi-
llas, y por las Aduanas de
Cantabria y Fronteras de
Navarra y Francia, a efecto
de que los pases V. C. al duex-
do de esa R. Audiencia para
que se halle enterado de
esta resolucion en el supuesto

Exmo. Sr.

Remito á V. E. de oñ del
Consejo, los exemplares asun-
tos de la R. Cedula de S. M. por
la qual se declara libre
de todo derecho de entrada
el vino y cañamo de Domi-
nio extranjero, que se intro-
duce por los Puertos de Gali-
cia Asturiana y quatro Vi-
llas, y por las Aduanas de
Cantabria y Fronteras de
Navarra y Francia, a efecto
de que los pases V. C. al duex-
do de esa R. Audiencia para
que se halle enterado de
esta resolucion en el supuesto

de que, con esta fecha, dirijo
los correspondientes á los Co
regidores de ese Reyno
para el mismo fin; y del
recibo de esta me dará U
avisó para pasarlo a la
superior noticia del Cons

Dici que a V. E. m. d.
ma. y Mayo 13 de 1775.

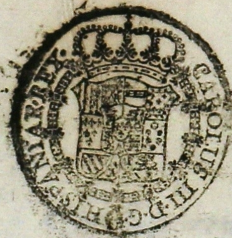
Jmo. or
da. s.

mp
d. Pedro Zecolano

de Arrieta



Como Sr. D. Ant. manso.



Dere despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Auto
V. O. de
Reg.
Vega
Fig.
Venero
Viquia
Villava
Villan
Zarag.^a Mayo diez y ocho de 1775. Au.^{do} Gen.^l
Obedece la Real Cedula de V. M. que ex-
presa la Carta que antecede de trece de las
Corrientes; se guarde, cumpla, y execute
en todo y por todo lo que por la misma
se manda, y se tenga presente en los
casos en que pueda combenir. Ya en
tiempo, registrada en los libros de Au-
enso, se archive.

SEPTIEMBRE Y SETENTA Y
SEIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS.



En Zaragoza a diez y ocho de Mayo de 1775.
Yo el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, Oidor de la Real Audiencia de esta Ciudad, por lo que toca a lo que por la Real Cedula de V. M. por la ve de clara li-
bre de todo Derecho de entrada de
Linor, Camano de Dominio. Extran-
geros, que se introduzca por los Puer-
tos de Galicia Asturias y quatro Vi-
llas, y por las Asturias de Cantabria
y fronteras de Navarra, y Francia;
los cujos Exemplares gravado al R.
Acuerdo para quese alle entendido
de esta Resolucion.

Señor mio Doy Recibo a la Orden de
Consejo, en Carta de 13 de los corrien-
tes ~~con~~ los Exemplares de la Real
Cedula de V. M. por la ve de clara li-
bre de todo Derecho de entrada de
Linor, Camano de Dominio. Extran-
geros, que se introduzca por los Puer-
tos de Galicia Asturias y quatro Vi-
llas, y por las Asturias de Cantabria
y fronteras de Navarra, y Francia;
los cujos Exemplares gravado al R.
Acuerdo para quese alle entendido
de esta Resolucion.

Dioy. O. a Vm m. a. s.
Zaragoza y Mayo 23 de 1775.

M. P.
D. Pedro Crespo de la Cruz
GOBIERNO DE ARAGON

